



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario acumulado
Demandante:	Jaime Tamayo Tamayo c.c. 19.127.980
Demandado:	Grupo Natura Constructora SAS Nit. . 900.714.527-9
Radicado:	630013103002-2020-00179-00
Asunto:	Decreta medida, resuelve petición y hace corrección

1-Atendiendo la solicitud del doctor JOSE NORBEY OCAMPO MESA, quien actúa en calidad de apoderado de la demandante Rosa Sughey Zambrano Cabezas, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargados dentro de los siguientes procesos:

- a- Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Q. DEMANDANTE: FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ DEMANDADO: GRUPO NATURA CONSTRUCTORA SAS RADICADO: 2020-00257

A través del Centro de Servicios Judiciales en coordinación con la secretaria del Juzgado, remítase la comunicación correspondiente al correo del Centro de Servicios con la indicación de que esta providencia debe remitirse al Juzgado 2 Civil Municipal de Armenia.

- b- JUZGADO: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA DEMANDANTE. JHON ALEXANDER COLONIA BUSTAMANTE RADICADO. 2019-00065-00

Por Secretaría líbrense las constancias respectivas, informando si surtió efectos o no la medida.

2- De conformidad con el artículo 468 numeral 6 inciso 3 del Código General del Proceso, SURTE EFECTOS el embargo de remanentes solicitado por la demandante primigenia Rosa Sughey Zambrano Cabezas dentro de la presente demanda acumulada.

3- Este despacho al revisar el expediente donde funge como demandante la señora Rosa Sughey Zambrano Cabezas, advierte que el Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad mediante auto calendado el 15 de octubre de 2020, dispuso:

RESUELVE:

1. AGREGAR AL PROCESO el despacho comisorio N° DC-01-0124, diligenciado por COMISIONES CIVILES- SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.
2. REQUERIR al Secuestre para que, en lo sucesivo continúe rindiendo informes y cuentas detalladas y soportadas con periodicidad mensual. Librese comunicación a través de correo electrónico.
3. REQUERIR al apoderado demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se ponga en contacto con el profesional universitario de comisiones civiles LINA MARÍA LONDOÑO, al teléfono 3147725890, para efectos de la entrega del video de la diligencia y radicación ante el juzgado.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Al respecto, advierte el despacho que la carga impuesta en el numeral 3 al apoderado de la demandante Rosa Sugey Zambrano Cabezas, no es procedente, en razón a que, en el presente asunto, la medida de embargo sobre el inmueble identificado con la la matrícula inmobiliaria Nro. 280-219614 se ha puesto a disposición del proceso hipotecario promovido por Jaime Tamayo Tamayo. En consecuencia, en vista a que en este despacho no reposa el video de la diligencia de secuestro del citado inmueble y que en el expediente primigenio reposa solicitud de nulidad por la diligencia de secuestro realizada, hay lugar a requerir al señor Jaime Tamayo Tamayo; para que se ponga en contacto con el profesional Universitario de comisiones civiles Lina María Londoño, al teléfono 3147725890, para efectos de la entrega del video de la diligencia y radicación ante este Juzgado.

4- En cuanto a la petición de programación de remate y emisión de sentencia el despacho le hace saber al peticionario Jaime Tamayo Tamayo, que no es procedente agotar las actuaciones solicitadas, por las siguientes razones:

a-De la revisión del expediente digital se observa que el demandante ha realizado la notificación de la parte demandada en 2 ocasiones. De la última notificación realizada, la cual fue aportada el 25 de febrero de 2021, se desprende que es la que el peticionario pretende hacerla valer. Sin embargo, al revisarla, no hay claridad, respecto a la fecha en que se hizo la entrega de la notificación personal, pues obsérvese que el citado documento tiene fecha de certificación 18-02-2021 y señala como fecha de entrega el 19 de noviembre de 2020. En consecuencia, la parte demandante, no ha acreditado la notificación personal al demandado ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

Al respecto, se le aclara al peticionario que, en materia civil, están proscritas las actuaciones con efectos retroactivos y, por consiguiente, en el presente asunto sólo se encuentran autorizadas las actuaciones hacia el futuro. Por consiguiente, el despacho no se encuentra facultado para emitir el auto de ordena la ejecución hasta que se garanticen las oportunidades procesales establecidas en la ley.

b- A su vez, se le hace saber nuevamente al peticionario, que a la fecha no se ha acreditado en este proceso que se haya surtido el secuestro sobre el inmueble identificado con la la matrícula inmobiliaria Nro. 280-219614; pues tal como se expuso en el numeral 3 de esta providencia, por razones ajenas a este despacho, no se cuenta con el video, siendo necesaria la intervención del peticionario, para recopilar el citado documento.

c- Se le recuerda al peticionario, que no se ha surtido el emplazamiento de los acreedores que ha sido ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2020, que dispuso en el numeral octavo:

OCTAVO: Ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

5. De otro lado, el despacho al realizar control de legalidad en este asunto, advierte que hay lugar a corregir el numeral 8 del auto que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

OCTAVO: Ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



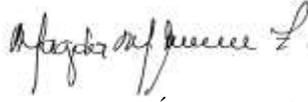
IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

G.M

ESTADO No. 054

Hoy, 16/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dc8dfaab91ba68af3a51b6e81a7a30bb88d6e6d348a2282abdc77bbbc35b5b1

Documento generado en 15/04/2021 03:29:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**